

**Ministerio de Educación Superior
Dirección de Educación de Postgrado**

**Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado
(Anexos a la Resolución 132/2004)**

**1º de Noviembre de 2006
“Año de la Revolución Energética en Cuba”**

Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de Junio de 2006, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar, en el límite de su competencia y atribuciones, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el organismo y sus dependencias; y en determinados casos para el resto de las organizaciones

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del acuerdo 4001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril del 2001, se faculta al Ministro de Educación Superior para dirigir y controlar la formación académica de postgrado en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales reconocidas legalmente en nuestro país.

POR CUANTO: Por Resolución No. 132 del 6 de julio de 2004, dictada por el Ministro de Educación Superior, se puso en vigor el Reglamento de Educación de Postgrado de la República de Cuba.

POR CUANTO: En la PRIMERA de las Disposiciones Finales de la Resolución Ministerial 132/2004, se establece que el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección de Postgrado, establecerá las normas, procedimientos y regulaciones para la planificación, desarrollo y control de lo que en la presente se dispone.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO: Poner en vigor las Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado, Anexos a la presente Instrucción, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior se encargará de la asesoría y control de lo que en la presente se establece en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Resolución No.132/2004, así como para ajustar y perfeccionar las Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado, en correspondencia con los resultados que se obtengan de su aplicación práctica sistemática.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre del año 2006 "Año de la Revolución Energética en Cuba".

Dr. Julio Castro Lamas
Director
Dirección de Educación de Postgrado
Ministerio de Educación Superior

Índice

Introducción	4
Sobre formas organizativas y modalidades	4
Sobre autorización, acreditación y modificaciones	4
Sobre el comité académico y la gestión del programa	6
Sobre ingreso, convalidación y evaluación	7
Sobre el otorgamiento y reconocimiento de títulos y certificados	9
Sobre la documentación de programas de postgrado	10
DISPOSICIÓN FINAL	11
Anexo 1. Formato de presentación de programas de maestría y especialidad de postgrado.....	12
Anexo 2. Formato de currículo de profesores de programas de maestría y especialidad de postgrado ..	14
Nota aclaratoria sobre el formato de títulos	15
Anexo 3. Formato de título de Master otorgado en Cuba.....	16
a) Para centros de educación superior	16
b) Para otras instituciones autorizadas.....	17
Anexo 4. Formato de título de Master otorgado en el extranjero.....	18
a) Para centros de educación superior	18
b) Para otras instituciones autorizadas.....	19
Anexo 5. Formato de título de Especialista de postgrado otorgado en Cuba.....	20
a) Para centros de educación superior	20
b) Para otras instituciones autorizadas.....	21
Anexo 6. Resoluciones del MES relacionadas con el postgrado.....	22
a) Resolución Ministerial 232/03 Procedimientos sobre la aprobación y el control de la calidad de programas de postgrado académico en el exterior	22
b) Resolución 133/04. Regulaciones para la ejecución en Cuba de programas de postgrado académico por instituciones extranjeras de educación superior.....	25
c) Resolución Ministerial No. 13/06 Procedimiento para el control de la emisión y entrega de títulos de postgrado	34

Normas y Procedimientos anexos a la Resolución 132/2004

Introducción

El *Reglamento de la Educación de Postgrado de la República de Cuba* (Resolución 132/2004 del Ministerio de Educación Superior) constituye el documento principal que regula la educación de postgrado en el territorio nacional. Esta resolución determina, en su Disposición Final Primera, que la Dirección de Educación de Postgrado del Ministerio de Educación Superior (DEP-MES) establece normas, procedimientos y regulaciones para la planificación, desarrollo y control de lo que en ella se dispone.

Dada la diversidad de formas, métodos, tradiciones académicas y otras características particulares de las diferentes ramas del conocimiento y las instituciones académicas en que se realiza la educación de postgrado en Cuba, la DEP-MES establece las presentes Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado con aquellas regulaciones comunes y obligatorias para todo el sistema de este nivel educacional.

Sobre formas organizativas y modalidades

Artículo 1. El curso y el entrenamiento pueden tener carácter independiente y/o formar parte de diplomados o de formas organizativas del postgrado académico.

Artículo 2. El diplomado puede tener carácter independiente y/o formar parte de formas organizativas del postgrado académico.

Artículo 3. A los efectos de estas normas, sólo los diplomados y los programas académicos de postgrado son denominados **programas de postgrado**.

Artículo 4. Las modalidades de dedicación en el postgrado son:

- a) *Tiempo completo*. - El estudiante se dedica al programa de forma ininterrumpida.
- b) *Tiempo parcial*. - El estudiante se dedica al programa a intervalos sin abandonar las obligaciones que dimanen de su actividad laboral.

Artículo 5. Los grados de comparecencia en los programas de postgrado se determinan atendiendo al grado de participación del cuerpo docente de la siguiente manera:

- a) *Presencial*. - Todas las actividades lectivas del plan de estudio, o la mayoría de ellas, están planificadas para ser desarrolladas con la presencia física conjunta de estudiantes y cuerpo docente.
- b) *Semipresencial*. - Los encuentros con el cuerpo docente son interrumpidos por períodos durante los cuales el estudiante se dedica a vencer los objetivos del programa de manera individual o en colectivos de aprendizaje.
- c) *A distancia*. - No existen encuentros presenciales con el cuerpo docente; si se realizan, son muy escasos y dedicados, generalmente, a sesiones de evaluación y a consultas individuales o colectivas. Estas actividades pueden ser llevadas a cabo mediante foros virtuales. La actividad individual y la autogestión del aprendizaje, en esta variante, alcanzan su máxima expresión.

Sobre autorización, acreditación y modificaciones de programas de postgrado

Artículo 6. La autorización para ejecutar un programa de formación académica -maestría o especialidad de postgrado- se otorga por el Ministro de Educación Superior, y requiere de:

- La existencia de un comité académico nombrado por el rector, director o por quien este designe.

- Una solicitud expresa de la autoridad facultada del organismo interesado de la administración central del estado, u otra organización o institución nacional, si se trata de una especialidad de postgrado.
- El diseño del programa por el comité académico.
- La valoración positiva del programa otorgada, por dictamen, del consejo científico del centro de educación superior (CES) u órgano autorizado por el rector del CES o director de la entidad de ciencia e innovación tecnológica (ECIT) para tales fines.
- La presentación a la DEP-MES, por la dirección del CES o ECIT autorizada, de la propuesta impresa, y en formato electrónico, del programa (según los formatos de los anexos 1 y 2).
- La valoración positiva del programa, otorgada por la Comisión Asesora para la Educación de Postgrado (COPEP).
- La resolución ministerial que le otorga la categoría de Programa Autorizado.

Artículo 7. Los programas interinstitucionales de formación académica son impartidos por más de un CES o ECIT autorizados y la responsabilidad acerca del otorgamiento del título se aprueba, como parte del programa, por el Ministro de Educación Superior.

Artículo 8. Un CES o ECIT puede ofrecer, con su claustro, un programa aprobado para otra institución; para ello debe contar con la aprobación expresa de esta última y cumplir lo establecido en el artículo 6, excepto en lo relativo al diseño del programa.

Artículo 9. Los plazos de duración de los programas de postgrado serán fijados en correspondencia con las modalidades de dedicación, grados de comparecencia que se requieran para alcanzar los objetivos, la disponibilidad de recursos, la metodología utilizada y las particularidades de los estudiantes a los que va dirigido. Deben reflejarse en el diseño de los programas y establecerse para cada edición.

Artículo 10. La COPEP, al analizar la aprobación de un programa de formación académica, valorará la conveniencia de establecer la duración curricular en períodos mayores de cinco años, de acuerdo con las modalidades de dedicación, para aquellos cuyas características particulares así lo requieran. En estos casos dejará constancia de esta consideración excepcional, en la propuesta de aprobación que elevará al Ministro de Educación Superior.

Artículo 11. Las exigencias de calidad para un programa de postgrado serán las mismas en cualquier modalidad de dedicación y grado de comparecencia.

Artículo 12. Un programa de postgrado que recibe la categoría de Programa Autorizado tendrá, como mínimo, dos ediciones concluidas y una en curso para solicitar un proceso de evaluación externa a fin de obtener una categoría superior de acreditación (Programa Ratificado, Programa Certificado y Programa de Excelencia).

Artículo 13. Si un programa de formación académica con la categoría de Programa Autorizado, al concluir su segunda edición no hubiese logrado los requisitos para obtener una categoría superior de acreditación, pero mantiene las necesidades de formación que determinaron su creación, deberá solicitar la aprobación expresa de la DEP-MES para la apertura de ediciones sucesivas, hasta que obtenga dichos requisitos. En la solicitud deben incluirse las modificaciones al programa y al claustro si las hubiese, incluyendo el informe de autoevaluación o la valoración sobre la cual se propone la modificación.

Artículo 14. La DEP-MES dispondrá de 60 días para dar respuesta a la solicitud referida en el artículo anterior, a partir de la fecha de su recepción, basándose en los requisitos de calidad que cumple el programa y su pertinencia. Si la respuesta fuera negativa, indicará las vías para lograr la satisfacción de las necesidades de superación asociadas al programa.

Artículo 15. Los programas de formación académica con categorías superiores de acreditación, una vez terminado su período de vigencia, serán sometidos a una nueva evaluación externa. De no ratificar la categoría que ostentaba o no obtener otra de las categorías superiores de acreditación, se le otorgará la categoría de Programa Autorizado, si la institución del programa decide continuarlo.

Artículo 16. Las modificaciones de los programas de maestrías o especialidades de postgrado estarán dirigidas hacia su perfeccionamiento, por lo que no afectarán sus objetivos esenciales, y se atenderán a las siguientes regulaciones:

- a) El comité académico de un Programa Certificado o Programa de Excelencia podrá hacer modificaciones al programa o en el claustro, o en ambos, sin la aprobación de los órganos que intervienen en el proceso de autorización del programa.
- b) El comité académico de un Programa Ratificado podrá modificar hasta un 25% del total de créditos del programa o del claustro, o en ambos, sin la aprobación de los órganos que intervienen en el proceso de autorización del programa.
- c) El comité académico de un Programa Autorizado, comprendido en el artículo 12, podrá modificar hasta un 10% del total de créditos del programa o del claustro, o en ambos, sin la aprobación de los órganos que intervienen en el proceso de autorización del programa.

En todos los casos en que ocurran modificaciones al amparo de esta disposición, éstas deberán ser informadas a los niveles institucionales, incluyendo la DEP-MES.

Los programas originales aprobados serán los referentes para calcular los porcentajes especificados en los acápites anteriores.

Si las modificaciones afectaran la denominación del programa o sus menciones, o implicaran la inclusión, fusión o desaparición de una de éstas, varias o todas, es indispensable la aprobación de las autoridades que atienden la actividad de postgrado en la institución que ofrece el programa y de la DEP-MES.

Sobre el comité académico y la gestión del programa de postgrado

Artículo 17. Los miembros del comité académico se seleccionan entre los integrantes del claustro del programa.

Artículo 18: Corresponden al comité académico las siguientes funciones:

- a) Diseñar el programa, incluida la composición del claustro, y proponer su aprobación a la autoridad institucional correspondiente.
- b) Fundamentar la solicitud para impartir el programa ya autorizado para otro centro, y ofrecerlo con claustro propio o compartido.
- c) Proponer a la autoridad institucional correspondiente el comienzo de un programa o de sus ediciones sucesivas.
- d) Proponer y/o hacer modificaciones al programa de acuerdo con lo establecido en las presentes normas.
- e) Establecer los requisitos específicos del ingreso, permanencia, baja y graduación de los estudiantes y tomar las decisiones que en cada caso correspondan.
- f) Autorizar la realización de exámenes de suficiencia que se soliciten, así como la convalidación de cursos u otras formas organizativas.
- g) Otorgar créditos académicos.
- h) Autorizar las defensas de tesis o trabajo final.
- i) Aprobar los tribunales para la evaluación de tesis o trabajo final.
- j) Proponer el otorgamiento de los títulos o certificados.
- k) Organizar y realizar procesos de autoevaluación al concluir cada edición del programa.
- l) Rendir cuentas de su gestión ante los órganos administrativos, académicos y científicos correspondientes.
- m) Proponer a la autoridad institucional correspondiente la solicitud de evaluación externa para la acreditación del programa.
- n) Monitorear lo atinente al impacto del programa.

Artículo 19. Los programas de formación académica de postgrado pueden impartirse por un solo CES, por varios o tener carácter nacional. En este último caso puede conformarse una comisión nacional que encargará a uno de los CES involucrados el diseño del programa y la atención a la calidad de su ejecución. Esta comisión nacional es integrada por miembros de los comités académicos de CES participantes y otros profesionales de elevado nivel científico y profesional designados por el MES, o de manera conjunta con los organismos solicitantes, si se tratara de una especialidad de postgrado.

Artículo 20. Se denominan programas de amplio acceso aquellos dirigidos a la formación académica de numerosos profesionales, gestionados en más de un territorio por una red académica. Su flexibilidad en la estructura curricular facilita que el estudiante pueda dedicarse al vencimiento de los objetivos del plan de estudio de acuerdo con sus posibilidades, en sedes diversas con claustros multiplicados territorialmente.

Artículo 21. Los estudiantes de un programa de postgrado no podrán integrar tribunales para la defensa de tesis o trabajo final en la misma edición en que están matriculados. Tampoco podrán ser miembros del comité académico durante esa edición.

Artículo 22. Se denomina edición a cada convocatoria del programa de postgrado, independientemente de la cantidad de grupos que puedan constituirse. Las ediciones se numeran consecutivamente de acuerdo con la fecha de apertura. A cada edición le corresponde un calendario donde se indica:

- a) la fecha de inicio,
- b) el cronograma de actividades lectivas e independientes, incluida la evaluación final (defensa de tesis o trabajo final),
- c) la fecha de cierre de la edición de acuerdo con la duración declarada en el programa.

En el caso de los programas académicos de amplio acceso, los incisos b y c se considerarán indicativos para el tiempo de finalización, pero se deben prever las facilidades para aquellos estudiantes que no venzan el programa en estos límites.

Artículo 23. El rector o director designará las autoridades institucionales que tendrán la potestad de aprobar la convocatoria a las ediciones de cada programa de acuerdo con la estructura y complejidad del centro.

Artículo 24. La apertura de cada edición de un programa de formación académica en el extranjero es aprobada por el Ministerio de Educación Superior, tanto si el título es entregado sólo por Cuba, o de forma conjunta con la parte extranjera. El procedimiento para la apertura y ejecución de un programa de formación académica en el extranjero se establece por resolución ministerial dictada al efecto.

Artículo 25. La apertura de una edición de un programa de formación académica de una institución extranjera de educación superior en Cuba (presencial, semipresencial o a distancia) se autoriza por el Ministerio de Educación Superior, si el título es otorgado sólo por la parte extranjera, o de forma conjunta con la institución cubana de educación superior. El procedimiento para la apertura y ejecución en Cuba de un programa de formación académica de una institución extranjera de educación superior, se establece por resolución ministerial dictada al efecto.

Artículo 26. Al concluir cada edición de un programa de postgrado: diplomado, maestría o especialidad de postgrado, el comité académico, en coordinación con las autoridades de la instancia de dirección que lo imparte, realizará un proceso de autoevaluación como se establece en el Artículo 90 de la Resolución 132/04.

Sobre ingreso, convalidación y evaluación

Artículo 27. Para matricular en cualquier forma organizativa de postgrado, el aspirante debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado de un centro de educación superior, lo que demuestra con la presentación del título de nivel superior, lo cual será registrado tomando los datos de la institución donde se graduó, fecha de graduación, así como tomo y folio del título. Para los programas académicos se exigirá, además, una fotocopia del título, la cual será debidamente cotejada con el original y conservada

por la secretaría correspondiente. En todos los casos se registrará el nombre de la persona que efectuó la revisión del título y la fecha en que ésta se realizó.

Los extranjeros que no hayan obtenido su título de educación superior en un CES de Cuba, y estén interesados en matricular en un programa de postgrado académico deberán presentar fotocopia del título, previamente legalizado en el país donde lo obtuvo, reconocido en Cuba por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) y convalidado por la Asesoría Jurídica del MES. De resultar necesario, deberá incluirse una traducción también legalizada.

- b) Los ciudadanos cubanos deben estar autorizados y avalados por la dirección institucional de su centro de trabajo. De tratarse de jubilados, bastará con presentar constancia de esta condición. Para las personas sin vínculo laboral se contará con la aprobación de la máxima autoridad del centro que imparte el postgrado o por quien éste delegue.
- c) Cumplir otros requisitos de ingreso que se establezcan en la forma organizativa que se desee matricular.
- d) Recibir la aprobación de la institución responsable del postgrado en cuestión.
- e) Excepcionalmente, el rector o director podrá autorizar que estudiantes de alto rendimiento que se encuentren cursando el último año de la carrera realicen actividades de postgrado, a propuesta del decano de la facultad relacionada con el programa. El reconocimiento de las actividades de postgrado cursadas deberá hacerse una vez culminada su carrera.

Artículo 28. Los rectores o directores a cargo de un programa académico no comprendido en el Artículo 10, o la autoridad institucional en quien estos deleguen, podrán autorizar la culminación de estudios en un período mayor de cinco años, a propuesta del comité académico.

Artículo 29. Los estudiantes que consideren poseer los conocimientos y habilidades correspondientes a una actividad de postgrado, podrán acreditarlos a través de un examen de suficiencia o haciendo una solicitud de convalidación al comité académico. Dicha solicitud debe acompañarse de los documentos que certifican tal condición.

Artículo 30. La convalidación tendrá carácter exclusivo para cada actividad de postgrado, y así mismo será el dictamen de convalidación emitido por el comité académico. El comité académico podrá convalidar todo el programa de postgrado sólo en casos excepcionales, los cuales deberán ser analizados por el consejo científico u otro órgano autorizado y aprobados por la autoridad correspondiente al área donde se encuentra adscrito el programa. En ningún caso se realizará la convalidación de la tesis o trabajo final.

Artículo 31. El profesor de cursos o entrenamientos, avalado por el jefe de su área, y el comité académico de programas de postgrado, establecerán la forma en que los estudiantes que no han concurrido a un examen, o desaprobado evaluaciones, puedan optar por nuevas oportunidades.

Artículo 32. La estructura y extensión de la tesis o trabajo final son determinadas por el comité académico de acuerdo con las características del área de conocimiento en que se inserta el programa y el tema abordado. No obstante, en cualquier caso, la tesis o trabajo final constará de carátula donde queden detallados: institución que imparte el programa, título de la tesis o trabajo, nombre y apellidos del autor y nombre y apellidos del tutor, si lo hubiere, y localidad y fecha donde se efectúa la defensa. El documento presentado para la defensa tendrá, al menos: índice, síntesis, introducción, desarrollo, conclusiones, recomendaciones y bibliografía debidamente referenciada y acotada.

Artículo 33. La tesis o trabajo final se defenderá una vez aprobadas todas las actividades precedentes previstas en el programa. La tesis o trabajo final tendrá carácter individual.

Artículo 34. El acto de defensa de tesis o trabajo final será público y poseerá toda la solemnidad que tal actividad amerita; al mismo tiempo, serán creadas las condiciones técnicas y ambientales necesarias

para efectuarlo con calidad. Debe garantizarse la divulgación de las fechas programadas para las defensas a fin de que puedan asistir todos los interesados, incluyendo estudiantes y otros profesionales.

Artículo 35. En los actos de defensa de tesis o trabajo final con información clasificada, se tomarán las medidas indicadas por el órgano correspondiente de protección del secreto estatal. En estos casos, los originales y copias de la tesis o trabajo final se conservarán siguiendo las normas establecidas para la protección de la información clasificada.

Artículo 36. Para la defensa de una tesis o trabajo final de maestría o especialidad de postgrado se debe nombrar al menos un oponente, el cual forma parte del tribunal, preferiblemente con grado científico o título académico igual o superior al que otorga el programa, vinculado a la temática que se discute.

Artículo 37. En todo acto de defensa estarán presentes, como mínimo, los siguientes momentos:

- a. Exposición oral, por el estudiante, de los resultados del trabajo.
- b. Lectura de las consideraciones y preguntas del oponente.
- c. Respuestas del estudiante.
- d. Preguntas, observaciones y sugerencias del tribunal.
- e. Respuestas del estudiante a preguntas, observaciones y sugerencias formuladas por el tribunal.
- f. Deliberación del tribunal.
- g. Lectura pública del acta de defensa.

Artículo 38. El tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, y su votación será directa y abierta. El tribunal podrá invitar a las deliberaciones al tutor, si lo hubiere. En el caso de defensas de tesis o trabajo final de programas de formación académica, el presidente del tribunal debe poseer el grado científico de doctor, en el caso de la especialidad de postgrado también pudiera ser un especialista, en ambos casos vinculados al área del conocimiento del programa. Los restantes miembros deben poseer el título de doctor, Master o especialista de postgrado, o la categoría docente o investigativa de Profesor Titular, Profesor Auxiliar, Investigador Titular, Investigador Auxiliar, o profesionales de reconocido prestigio en el área de conocimiento del programa.

Artículo 39. La aprobación de la defensa de tesis o trabajo final se hará por mayoría simple de votos de los miembros del tribunal y se otorgará la calificación de Excelente (5), Bien (4), Aprobada (3) o Desaprobada (2). En caso de ser desaprobada la defensa de tesis o trabajo final, el comité académico podrá convocar a una nueva defensa, por una sola vez, para la que establecerá un plazo máximo.

Artículo 40. En el acta de la defensa deben quedar registrados los elementos más importantes señalados en las conclusiones del tribunal, la cual será firmada por todos sus miembros.

Artículo 41. El estudiante entregará al comité académico dos ejemplares de la tesis o trabajo final en papel y una en formato digital. Excepcionalmente, el comité académico podrá aceptar sólo una copia en papel.

Artículo 42. El comité académico le entregará al, o los oponentes, la tesis o trabajo final con no menos de 21 días de antelación a la fecha de la defensa, la cual será fijada una vez recibidos los ejemplares del estudiante. Los oponentes entregarán a éste la opinión crítica sobre su trabajo con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la defensa.

Sobre el otorgamiento y reconocimiento de títulos y certificados

Artículo 43. Las propuestas de otorgamiento del título de Master o Especialista de Postgrado serán presentadas por el comité académico al rector o director, con el visto bueno del responsable del área que responde por el programa, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Dictamen del comité académico de la maestría o especialidad de postgrado, contentivo al menos de:
 - a) Denominación oficial de la maestría o especialidad de postgrado y la mención, si esta última procede.
 - b) Identificación de la edición correspondiente.

- c) Nombre completo del graduado y número de expediente.
- d) Reconocimiento expreso de que el graduado cumplió todos los requisitos de la titulación exigidos en el programa correspondiente a esa edición.

2. Acta de conclusiones del tribunal sobre la defensa de la tesis o trabajo final de maestría o especialidad de postgrado.

Artículo 44. El título tendrá la denominación de la maestría o especialidad de postgrado, y podrá especificarse el nombre de la mención si la hubiera y estuviera declarada en el programa.

Artículo 45. Los títulos de Master o especialista de postgrado se confeccionan con papel pergamino o papel opalux en un formato de 19.5 cm. de ancho por 25 cm. de alto y de acuerdo con el tamaño y tipo de letra establecidos en los anexos de las presentes Normas.

Artículo 46. Los títulos de Master o especialista de postgrado son otorgados por el rector o director de la entidad de ciencia e innovación tecnológica a cargo del programa, expedidos por la secretaría correspondiente, y firmados por ambos. Los títulos de los programas impartidos en Cuba son refrendados, además, por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 47. Los certificados de diplomados son otorgados por el decano, director del centro autorizado, u otra autoridad superior, expedidos por la secretaría correspondiente, y firmados por ambos. Si la entidad oferente es un centro de estudios, los certificados serán otorgados por el director, u otra autoridad superior, expedidos por el secretario y firmados por ambos.

Artículo 48. Los certificados de cursos y entrenamientos son otorgados por el jefe del área oferente de la actividad de postgrado, firmados por el profesor que los imparte o secretaría responsable del acta de notas, la cual deberá ser firmada por el docente y por otra autoridad académica superior a este.

Artículo 49. En todos los casos, los documentos acreditativos mencionados en los artículos precedentes serán asentados en libros de matrícula y graduados del nivel correspondiente de la institución oferente de la actividad de postgrado, y registrados con tomo y folio, los cuales serán anotados en los títulos y certificados de los graduados.

Artículo 50. El procedimiento para la emisión, registro, reconocimiento y el control del otorgamiento de los títulos de programas académicos por las instituciones responsables, están establecidos en resolución dictada por el Ministro de Educación Superior.

Artículo 51. Se faculta al rector o director a cargo del programa para certificar la culminación de estudios de maestría o especialidades de postgrado con el objetivo de que le sean reconocidos al estudiante para cualquier efecto legal, hasta la emisión del título, el cual debe ser entregado en un período no mayor de un año después de la terminación de los estudios.

Artículo 52. El reconocimiento nacional de títulos de maestría a ciudadanos cubanos, emitidos por instituciones extranjeras de educación superior con la categoría de Master, magíster, maestro u otra denominación similar, corresponde al Ministerio de Educación Superior. Los procedimientos para su solicitud y reconocimiento están establecidos en resolución dictada por el Ministro de Educación Superior.

Sobre la documentación de programas de postgrado

Artículo 53. Se entenderá por documentación del programa el conjunto formado por el expediente del programa y sus ediciones, los expedientes de los estudiantes y las tesis o trabajos finales.

Artículo 54. Corresponde al secretario general o docente de la universidad, facultad o centro autorizado, la responsabilidad por la elaboración, orden, actualización, conservación y custodia de la documentación generada por los programas de postgrado. Si el programa se imparte en el extranjero, la documentación debe localizarse en la institución cubana que otorga los títulos o certificados.

Artículo 55. La secretaría general o docente garantizará el registro, procesamiento, control, conservación y custodia de la documentación relacionada con la educación de postgrado que desarrolla la institución. La institución podrá tomar la decisión de centralizar estas funciones en una secretaría de postgrado.

Artículo 56. El expediente del estudiante matriculado en programas de maestría o especialidad de postgrado debe tener la documentación mínima siguiente:

- a) Fotocopia del título de educación superior
- b) Planilla de matrícula.
- c) Certificación de calificaciones y créditos.
- d) Acta de defensa.

Artículo 57. La documentación general mínima de cada programa de postgrado es la siguiente:

- a) Copia impresa del diseño del programa y sus modificaciones, si las hubiera.
- b) Copia del documento oficial que autoriza la ejecución del programa.

Artículo 58. La documentación específica para cada edición de un programa académico de postgrado es la siguiente:

- a) Documento que autoriza el inicio de la edición, según se establece en el Artículo 23.
- b) Autorización del Ministerio de Educación Superior para iniciar la edición de la maestría o especialidad de postgrado en el extranjero (si la hubiera). Las ediciones de otras formas organizativas en el extranjero en las que se otorguen certificados de instituciones cubanas, requieren de la autorización del rector o director o de la máxima autoridad del organismo, o de quien éste designe, si es un centro autorizado.
- c) Matrícula oficial.
- d) Calendario académico.
- e) Dictamen de aprobación de tribunales para las defensas de tesis o trabajo final.
- f) Dictámenes del comité académico avalados por el rector o director, con las propuestas de otorgamiento de títulos correspondientes a la edición.
- g) Resultados de la autoevaluación, otras evaluaciones y plan de mejora del programa.

Artículo 59. A los efectos de lo que se establece en las presentes Normas, la dirección de las sedes centrales de los centros de educación superior podrán otorgarles atribuciones a sus sedes universitarias municipales de acuerdo con el nivel de desarrollo alcanzado por éstas, independientemente de que reciban actividades de postgrado provenientes de diferentes áreas de la sede central u otros centros autorizados a impartir postgrado. En todos los casos debe delimitarse la responsabilidad de cada instancia con respecto a la custodia de la documentación, registro de matrícula e información estadística, de tal manera que se simplifiquen los trámites, se cumpla lo dispuesto en estas Normas y no se duplique información.

DISPOSICIÓN FINAL

Las autoridades encargadas de la gestión del postgrado en los centros autorizados podrán complementar lo dispuesto en las presentes Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado, estableciendo las regulaciones internas que viabilicen su cabal cumplimiento, de acuerdo con sus características y tradiciones académicas.

Anexo 1. Formato de presentación de programas de maestría y especialidad de postgrado

El programa que se presenta a la COPEP para su análisis y aprobación se redactará de acuerdo con el formato siguiente y su entrega en versión electrónica y copia impresa:

1. **Título**
2. **CES o ECIT** _____ **OACE que solicita la especialidad** _____
3. **Coordinador:** _____ **E-mail:** _____ **Teléfono:** _____
4. **Modalidad:** Tiempo completo: ___ años Tiempo parcial: ___ años
5. **Total de créditos:** _____
6. **Justificación del programa** (máximo 2 ó 3 cuartillas)
 - a. Necesidades que se satisfacen (económicas, sociales, profesionales especializadas y/o culturales) con la aplicación del programa, incluyendo la estimación aproximada de la demanda solicitante.
 - b. Área de influencia del programa (nacional, regional y/o local).
 - c. Experiencia acumulada en la formación de pregrado y postgrado en la institución en general y en el área del conocimiento del programa, incluida la relación con el sector productivo o de servicios si se trata de una especialidad de postgrado.
 - d. Experiencia y resultados de grupos de trabajo, líneas de investigación y/o ejecutoria profesional consolidados en el área del conocimiento que avalen el programa.
 - e. Nivel de relaciones interinstitucionales que potencian la calidad del programa.
 - f. Necesidades científicas, profesionales o de desarrollo del área del conocimiento.
7. **Estudiantes**
 - Requisitos de ingreso. Incluir los de carácter académico y profesional, necesarios para ser aceptados.
 - Proceso para la selección de estudiantes.
8. **Perfil del egresado**
 - El perfil del egresado u orientación del mismo, especificando las competencias que el estudiante debe demostrar una vez graduado.
9. **Fundamentación teórica y metodológica** (incluye líneas de investigación y/o perfil profesional)
10. **Sistema de objetivos generales** (claridad y coherencia con la fundamentación, con las líneas de investigación o perfil profesional y con los cursos, entrenamientos u otras actividades).
11. **Estructura del programa**
12. **Relación de las actividades** que lo conforman y los créditos que otorga cada una de ellas (obligatorios, opcionales y libres) cursos, entrenamientos, seminarios, talleres, publicaciones, eventos, presentación y defensa de tesis o trabajo final, actividad profesional si es especialidad de postgrado, etcétera. Correspondencia con los objetivos, líneas de investigación o perfil de la especialidad y fundamentos del programa.
13. **Contenidos**

De los cursos, entrenamientos u otras actividades, señalando: objetivos específicos, sistema de conocimientos, habilidades, valores y actitudes profesionales, bibliografía, sistema de evaluación y profesores. En la especialidad de postgrado se especificarán las condiciones que debe reunir el puesto de trabajo donde se adquieren las competencias propuestas en el programa.
14. **Sistema de evaluación del programa**
15. **Comité académico** (integrantes, especificando grado científico, título académico y categoría docente)
16. **Claustro** (profesores y tutores)
 - Relación de profesores y tutores especificando grado científico, título académico y categoría docente. Aclarar los que sólo son tutores.
 - Resumen del currículo de profesores y tutores según formato (Anexo 2).
17. **Respaldo material y administrativo del programa** (declarando si para la ejecución se cuenta con):
 - Bibliografía actualizada al alcance de profesores y estudiantes.
 - Instalaciones, equipamiento e insumos necesarios para las actividades investigativas y/o profesionales del programa.
 - Acceso y posibilidades de uso de INTERNET.
 - Aseguramiento para el control de expedientes y documentos asociados a los procesos de gestión del programa.

18. Adjuntar el dictamen de aprobación del consejo científico del CES o ECIT.
19. Adjuntar solicitud del OACE, organización o institución interesada, si se trata de una especialidad de postgrado.

Anexo 2. Formato de currículum de profesores de maestría y especialidad de postgrado (en no más de dos cuartillas en Arial 10)

Nombre y apellidos: E-mail:		Fecha de nacimiento:	
Graduado de:		Fecha	Lugar
Otros títulos			
Grado científico			
Título académico			
Categoría docente			
Categoría científica			
Labor que desempeña			
CES/ECIT			
Líneas de investigación que desarrolla y las tres investigaciones más importantes realizadas, o actividad profesional, desempeñada en los últimos cinco años.			
Cursos que habitualmente imparte			
Pregrado:		Postgrado:	
Cursos que impartirá en el programa que se propone:			
Últimas tres publicaciones, patentes y/o trabajos relevantes presentados en eventos (en orden cronológico descendente). Título del trabajo, revista o evento, editorial, año, país.			
1.			
2.			
3.			
Tesis de doctorado y de maestría dirigidas y defendidas (últimos 5 años) relacionadas con el programa. Indicar autor, área del conocimiento y año.			
Otras actividades académicas relevantes que desenvuelve (comités académicos, profesor invitado en universidades, miembro de consejos editoriales, etc.).			

Nota aclaratoria sobre el formato de títulos

Los anexos presentados a continuación muestran ejemplos de los tipos de títulos que se confeccionan:

Anexo 3. Formato de título de Master otorgado en Cuba

- a) Para centros de educación superior
- b) Para otras instituciones autorizadas

Anexo 4. Formato de título de Master otorgado en el extranjero

- a) Para centros de educación superior
- b) Para otras instituciones autorizadas

Anexo 5. Formato de título de Especialista de postgrado otorgado en Cuba

- a) Para centros de educación superior
- b) Para otras instituciones autorizadas

Los formatos de escrituras que aparecen en los ejemplos son los siguientes:

- **REPÚBLICA DE CUBA**, Arial 9 mayúsculas, negrita
- **El Rector (o Director) de la Universidad de...** Arial 14, cursiva o normal en negrita
- *En uso de las facultades....*, Arial 12, cursiva (es casi todo el texto del diploma).
- **Master en**, **Arial 16, cursiva o normal en negrita.**
- **Mención**(si la hubiese), *Arial 16, cursiva o normal en negrita*
- *a favor de: Arial 12, cursiva.*
- **Nombre de la persona**, *Arial 16, cursiva o normal en negrita.*
- *En testimonio....*, Arial 12, cursiva
- Rector, Secretario y Director de Postgrado, Arial 10, normal.
- Refrendado, Arial 10, normal.
- Registrado al folio, Arial 9, normal.

- Los nombres, lugares, fechas e instituciones sombreados serán sustituidos de acuerdo con centro, titulación, persona, lugar y fecha correspondientes.

Anexo 3. Formato de título de Master otorgado en Cuba
a) Para centros de educación superior



REPÚBLICA DE CUBA

El Rector de la Universidad de La Habana

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

Master en Desarrollo Cultural
Mención Animación y Promoción Sociocultural

a favor de:

Gladys Santana Pacheco

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a días de de 200....

Rector

Secretario

Refrendado por el Ministro de Educación Superior de Cuba en su Resolución e inscrito en el libro de registro de títulos de Maestría de ese organismo.

Director de Educación de Postgrado

Registrado al folio	número	del libro de la Secretaría de la institución que otorga
Registrada al folio	número	del libro del Ministerio de Educación Superior

- Anexo 3. Formato de título de Master otorgado en Cuba
b) Para otras instituciones autorizadas



REPÚBLICA DE CUBA

El Director del Centro Nacional de Investigaciones Científicas

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

Master en Neurociencias

Mención Neurociencias Cognitiva y de los Sistemas

a favor de:

Gladys Santana Pacheco

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a los días de de 200.....

Director

Secretario

Refrendado por el Ministro de Educación Superior de Cuba en su Resolución..... e inscrito en el libro de registro de títulos de Maestría de ese organismo.

Director de Educación de Postgrado

Registrado al folio	número	del libro de la Secretaría de la institución que otorga
Registrada al folio	número	del libro del Ministerio de Educación Superior

Anexo 4 Formato de título de Master otorgado en el extranjero
a) Para centros de educación superior



REPÚBLICA DE CUBA

El Rector de la Universidad de La Habana

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

Master en Desarrollo Cultural
Mención Animación y Promoción Sociocultural

a favor de

María de las Nieves Santana Ruiz

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a de del 200....

Rector

Secretario

Registrado al tomo folio número del libro de la Secretaría Universitaria

Anexo 4 Formato de título de Master otorgado en el extranjero
b) Para otras instituciones autorizadas



REPÚBLICA DE CUBA

El Director del Instituto de Filosofía

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

Master en Historia

a favor de

María de las Nieves Santana Ruiz

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a de de 200....

Director

Secretario

Registrado al tomo folio número del libro de la Secretaría Universitaria

Anexo 5 Formato de título de Especialista de postgrado otorgado en Cuba
a) Para centros de educación superior



REPÚBLICA DE CUBA

El Rector de la Universidad de La Habana

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

**Especialista de Postgrado en
Gestión Contable de la Industria Básica**

a favor de:

Gladys Santana Pacheco

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a días de de 200....

Rector

Secretario

Refrendado por el Ministro de Educación Superior de Cuba en su Resolución e inscrito en el libro de registro de títulos de Especialistas de Postgrado de ese organismo.

Director de Educación de Postgrado

Registrado al folio número del libro de la Secretaría de la institución que otorga

Registrada al folio número del libro del Ministerio de Educación Superior

Anexo 5 Formato de título de Especialista de postgrado otorgado en Cuba
b) Para otras instituciones autorizadas



REPÚBLICA DE CUBA

El Director del Instituto de la Industria Alimenticia

En uso de las facultades que le están conferidas expide el presente título de

Especialista de Postgrado en Productos Lácteos

a favor de:

Gladys Santana Pacheco

en atención a que el mismo ha satisfecho los requisitos correspondientes al programa de estudios establecido.

En testimonio de lo cual y para que surta todos los efectos legales procedentes, autoriza y suscribe este título en a días de de 200....

Rector

Secretario

Refrendado por el Ministro de Educación Superior de Cuba en su Resolución e inscrito en el libro de registro de títulos de Especialistas de Postgrado de ese organismo.

Director de Educación de Postgrado

Registrado al folio	número	del libro de la Secretaría de la institución que otorga
Registrada al folio	número	del libro del Ministerio de Educación Superior

Anexo 6 Resoluciones del MES relacionadas con el postgrado

Resolución Ministerial 232/03 Procedimientos sobre la aprobación y el control de la calidad de programas de postgrado académico en el exterior

POR CUANTO: La educación de postgrado en Cuba ha consolidado un alto nivel y reconocimiento internacional, lo que ha conllevado a que en los últimos años se hayan incrementado considerablemente las solicitudes para ofrecer programas de maestrías y especialidades en otros países.

POR CUANTO: A tenor con lo establecido en el numeral 3, apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, se faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir y controlar la formación académica del postgrado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer como política que los programas de postgrado académico (maestrías y especialidades) que ofrecen los centros de educación superior de Cuba se impartan en el territorio nacional, tanto para los ciudadanos cubanos como para los extranjeros que deseen cursar los mismos.

SEGUNDO: Cuando sea aconsejable autorizar a un centro de educación superior para ofrecer programas de maestrías y especialidades en el exterior se aplicará el procedimiento que se anexa como parte de esta Resolución.

TERCERO: En los casos anteriormente descritos en que se autorice la ejecución de programas maestrías y especialidades en otros países, los títulos correspondientes serán emitidos y firmados por el Rector del Centro de Educación Superior y/o Director de Unidad de Ciencia y Técnica de Cuba que ofrece el referido estudio de postgrado académico.

CUARTO: Facultar al Director de la Dirección de Postgrado para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución No.76/98 dictada por el que resuelve.

SEXTO: Notifíquese a cuantos corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 17 del mes de diciembre del 2003 “Año de los Gloriosos Aniversarios de Martí y del Moncada”.

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

PROCEDIMIENTO

Anexo a la Resolución 232/2003

“Sobre la aprobación y el control de la calidad de programas de postgrado académico en el exterior (maestrías y especialidades)”

1. Los centros de educación superior (CES) o unidades de ciencia y técnica autorizadas (UCT) que tengan la posibilidad de ofrecer un programa de maestría o especialidad en el extranjero, bajo cualquiera de las condiciones que se enuncian a continuación, estarán obligados a cumplir con lo estipulado en el presente procedimiento.
 - Que el título sea otorgado sólo por Cuba.
 - Que el título sea otorgado de forma conjunta por la parte cubana y la parte extranjera.

En cualquiera de las variantes anteriores deberá consultarse previamente la legislación referida al postgrado académico del país donde se solicita impartir el programa para determinar su factibilidad legal.

2. El Rector del CES y/o Director de UCT solicitará por escrito al Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado al que está adscrito, la autorización para iniciar la ejecución de un programa académico (maestría o especialidad) en el extranjero. El Ministro del organismo en cuestión después de dar su visto bueno, lo enviará para su aprobación, al Ministro de Educación Superior. Esta solicitud deberá presentarse con tres meses de antelación al inicio de la edición en la sede y deberá fundamentarse sobre los aspectos siguientes:
 - a) Que la legislación sobre el postgrado académico del país donde se desarrollará el programa permita su ejecución con la institución cubana.
 - b) Que exista un convenio entre el CES o UCT de Cuba y la institución extranjera.
 - c) Que la institución extranjera tenga reconocimiento, autorización y prestigio para ofrecer o coordinar programas de postgrado académico.
 - d) Que la institución extranjera cuente con el aval de la entidad responsable de convalidar u homologar los títulos de los egresados en el país donde se va a ofrecer el programa (por ejemplo: MEN en Colombia, SEP en México, CAPES en Brasil, etcétera).
 - e) Que exista una opinión favorable de nuestra Embajada en el país en cuestión sobre la propuesta.
3. La fundamentación del Rector o Director de los CES o UCT deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Documentos que certifiquen el cumplimiento de los incisos que aparecen en el punto dos.
 - b) Claustro que impartirá el programa.
 - c) Programa de estudios si el propuesto presenta diferencias respecto al ya aprobado para Cuba debido a los intereses de la parte extranjera (cambio de nombre, inclusión de otros cursos o cualquier otra modificación). Podrán valorarse programas que no se imparten en Cuba.
 - d) Compromiso que asume cada institución para el desarrollo del programa (bibliografía, aseguramiento del trabajo de investigación, recursos materiales y financieros y aseguramiento logístico).
 - e) Cantidad y características de la matrícula.
 - f) Modalidad y calendario académico de la edición.
4. La Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior verificará el cumplimiento de los aspectos enunciados en la argumentación del Rector o Director de UCT.
5. Las aprobaciones se otorgarán para cada caso en particular, es decir, para ofrecer un programa determinado en una institución extranjera dada, en cierto país, en la fecha de que se trate. Para

iniciar una nueva edición de un programa en la misma institución extranjera o en otra, en el mismo o en otro país, se deberá volver a solicitar la aprobación.

6. Se deben propiciar las vías para realizar controles a la calidad de los programas en ejecución aprovechando la presencia en el país de profesores invitados, representantes del MES y otros profesores o funcionarios designados para el desarrollo de controles y evaluaciones externas.
7. Una vez iniciado el programa, el CES debe mantener actualizada en Cuba la documentación atinente al mismo, que soporte y avale el título que se emita. El coordinador del programa por la parte cubana será el responsable de tramitar la legalización en nuestro país de los títulos otorgados y de garantizar la veracidad de la información recogida en el expediente del estudiante y de la edición, que contendrá la documentación establecida por la DEP-MES.
8. Al concluir la edición autorizada a impartir en el extranjero, el Rector remitirá a la Dirección de Postgrado del MES la relación de alumnos a los que se les otorgó el título correspondiente, especificando nombres y apellidos, sexo, país, denominación del programa, fecha de emisión del título y tomo y folio de la secretaría del CES o UCT. Además, se realizará una autoevaluación de acuerdo con las guías establecidas por el MES para la evaluación y acreditación de programas según corresponda y sus resultados serán remitidos a la DEP-MES en un plazo no mayor de 3 meses.
9. Los Ministros de los OACE con CES adscriptos están facultados para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que aquí se dispone.

Resolución 133/04. Regulaciones para la ejecución en Cuba de programas de postgrado académico por instituciones extranjeras de educación superior

POR CUANTO: Entre las funciones estatales del Ministerio de Educación Superior, a tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de postgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios.”

POR CUANTO: El Reglamento de Educación de Postgrado establece que los programas de postgrado académico (especialidad, maestría y doctorado), que se ofrezcan en el territorio nacional, sean desarrollados por centros de educación superior y por aquellas instituciones científicas autorizadas por el Ministerio de Educación Superior o por la Comisión Nacional de Grados Científicos si se trata de programas de doctorado.

POR CUANTO: En los últimos tiempos se observa la proliferación de actividades de capacitación de profesionales y cuadros que se realizan en Cuba por los diferentes organismos y entidades con la participación de especialistas extranjeros, en muy diversas modalidades.

POR CUANTO: La Dirección del país ha definido como política, que se utilicen al máximo las capacidades nacionales existentes para la capacitación de profesionales y cuadros, sobre todo en ramas muy sensibles para el desarrollo económico, político, social y cultural y que se recurra a la participación de instituciones o especialistas extranjeros cuando esto sea estrictamente necesario y siempre por conveniencia nacional.

POR CUANTO: Los documentos rectores de las actividades de capacitación de profesionales y cuadros tienen como premisa que en Cuba la educación es gratuita y responde a los intereses supremos del país.

POR CUANTO: Se hace necesario normar para todos los organismos y entidades, cómo deben realizarse los procesos de aprobación y control de estas actividades.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Cuando sea aconsejable que una institución extranjera de educación superior ofrezca un programa de postgrado académico en Cuba, o de manera conjunta con un centro cubano de educación superior, se aplicará el procedimiento que se anexa como parte de esta Resolución.

SEGUNDO: Los programas de postgrado académico ofrecidos directamente por instituciones extranjeras de educación superior, o de manera conjunta con un centro cubano de educación superior, estarán sujetos a las mismas exigencias de autorización para los programas nacionales, establecidas en el Reglamento de Educación de Postgrado de la República de Cuba.

TERCERO: Los títulos de especialidad o maestría que se otorguen como consecuencia de la autorización de los casos anteriormente descritos, serán emitidos y firmados por el Rector de la institución de educación superior (IES) extranjera; o por éste y el Rector del centro de educación superior (CES) cubano si la titulación es doble o compartida entre ambos.

CUARTO: En el caso de los programas de doctorados se seguirá lo establecido en las Instrucciones N° 2/1998 y 2/2000 de la Comisión Nacional de Grados Científicos, que establecen las normas para la aprobación del desarrollo de un programa de doctorado de una institución extranjera en Cuba y la del desarrollo de un programa de doctorado conjunto entre instituciones autorizadas y universidades extranjeras, respectivamente.

QUINTO: Se establece un plazo de noventa días para que a partir de la publicación de la presente resolución, los Rectores de los Centros de Educación Superior adscriptos y los jefes de los organismos

de la administración central del estado informen al Ministro de Educación Superior, de aquellos programas de postgrado académico que instituciones de educación superior extranjeras están ejecutando.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

SÉPTIMO: Se faculta al Director de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

OCTAVO: Notifíquese a cuantos corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2004, “Año del 45 Aniversario del Triunfo de la Revolución”. (Fdo.) Dr. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Asesor del Ministro para los Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 133/2004 dictada por el Ministro de Educación Superior y la cual obra registrada en el archivo a mi cargo.

Anexo N° 1 de la Resolución 133/04

Procedimiento para autorizar la ejecución en Cuba de programas de postgrado académico (especialidad o maestría) por instituciones extranjeras de educación superior.

1. Para que una institución extranjera de educación superior sea autorizada a impartir una especialidad o maestría en Cuba, será necesario que el programa:
 - a) Responda a necesidades de formación vinculadas al desarrollo económico, social y/o cultural del país.
 - b) No sea ofrecido por un centro cubano de educación superior; o que la oferta nacional no satisfaga las demandas nacionales en términos de recursos humanos y/o materiales.
 - c) Esté comprendido en convenios de colaboración nacional o interinstitucional.
 - d) Sea impartido por una institución de educación superior reconocida oficialmente como tal en su país.
2. El rector del centro de educación superior adscrito al MES, o el jefe del OACE o entidad nacional interesado en recibir el postgrado académico de una IES extranjera en Cuba, presentará por escrito la solicitud de autorización al Ministro de Educación Superior con no menos de tres meses de antelación a la fecha deseada para iniciar la edición del programa de estudios, y deberá apoyarse en los elementos siguientes:
 - a) La existencia de un convenio nacional o bilateral que ampare la ejecución del postgrado académico entre las instituciones interesadas.
 - b) El reconocimiento oficial y prestigio de la IES extranjera para ofrecer programas de postgrado académico en su país.

En caso de que la solicitud provenga de un organismo de la administración central del Estado u otra entidad no universitaria, se deberá contar con el respaldo de un centro cubano de educación superior, adscrita o no al Ministerio de Educación Superior.

3. La fundamentación del rector o del jefe del OACE o entidad nacional interesado, deberá acompañarse de un expediente que contenga:
 - a) Documentos que certifiquen el cumplimiento de los incisos a) y b) del acápite 2 de este Procedimiento.
 - b) Carta del rector del CES que confirme el respaldo del programa y dictamen positivo de su Consejo Científico sobre la calidad del programa propuesto.
 - c) Programa de estudio según se establece en los anexos 1 y 2 de las *Normas y Procedimientos para la Gestión del Postgrado*.
 - d) Compromisos que asume cada institución para el desarrollo del programa (bibliografía, recursos para los trabajos de investigación, materiales y financieros, y aseguramiento logístico).
 - e) Cantidad y características de la matrícula.
 - f) Modalidad y calendario académico de la edición.
4. La Dirección de Postgrado del MES, verificará el cumplimiento de los elementos enunciados en la fundamentación y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Educación Superior la autorización del programa de postgrado académico.
5. Las autorizaciones referidas en el acápite anterior serán otorgadas para cada caso en particular y para cada edición. De desearse la renovación de autorización se deberá repetir el procedimiento descrito.
6. Los rectores de CES cubanos o los jefes de OACE o entidad nacional interesada a cualquier nivel, se abstendrán de emitir convocatorias de postgrado académico proveniente de instituciones extranjeras, con denominaciones similares o parecidas a las empleadas en Cuba para las figuras de este subsistema (maestrías, especialidades, doctorados), sin la autorización expresa del Ministerio de Educación Superior.

7. Los programas de postgrado académico ofrecidos a distancia deben prever la defensa de tesis de forma presencial ante tribunal en el que forme parte, al menos, un profesor con grado similar o superior, del CES cubano que respalda el programa.
8. El CES cubano que respalda el programa velará porque se satisfagan los estándares de calidad establecidos para la educación de postgrado en Cuba.
9. La Dirección de Postgrado del MES dictaminará sobre el reconocimiento de las titulaciones en el territorio nacional.
10. Si el programa de postgrado académico implicara el pago por concepto de matrícula u otros gastos por la parte cubana, éste deberá cumplir la legislación nacional establecida.
11. Los ministros de los OACE y jefes de instituciones nacionales están facultados para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

Resolución 14/05 **Procedimiento para el reconocimiento en Cuba de títulos de maestría expedidos por instituciones extranjeras**

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de postgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios.”

POR CUANTO: El Decreto 102 sobre reconocimiento de títulos, diplomas o estudios, otorgados o realizados en el extranjero, faculta al Ministerio de Educación Superior para reconocer, y convalidar los que correspondan al nivel superior, incluyendo los estudios posgraduados.

POR CUANTO: Es indispensable aprovechar al máximo las capacidades nacionales disponibles para la formación posgraduada de profesionales y cuadros, sobre todo en ramas estratégicas para el desarrollo económico, político, social y cultural.

POR CUANTO: En ocasiones, debido a intereses específicos de organismos e instituciones, se hace necesario que profesionales cursen estudios de postgrado en instituciones de educación superior extranjeras, o que estas instituciones los ofrezcan en el territorio nacional de forma presencial o por la modalidad a distancia.

POR CUANTO: La heterogénea calidad de las ofertas de postgrado y los procesos de internacionalización de las universidades, aconsejan establecer regulaciones para el reconocimiento de esos estudios de postgrado académico realizados en otros países.

POR CUANTO: Se hace necesario formalizar los procesos que conduzcan al reconocimiento en Cuba de títulos de maestría obtenidos en instituciones de educación superior (IES) extranjeras.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Poner en vigor el *Procedimiento para el reconocimiento en Cuba de títulos de maestría expedidos por instituciones extranjeras*.

SEGUNDO: Los profesionales graduados de programas de maestría desarrollados por instituciones de educación superior extranjeras, interesados en realizar el reconocimiento en Cuba de dichos estudios, someterán su solicitud dentro del término de dos años a partir de la fecha en que obtuvo el título de Master, al análisis y consideración de la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, la que determinará acerca de su factibilidad.

TERCERO: Para el reconocimiento tendrán derecho al proceso los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El país de la institución de educación superior extranjera donde fueron cursados los estudios ha firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación Superior o existe uno a nivel gubernamental, y el programa de maestría está acreditado o autorizado por el órgano facultado según la legislación de la nación extranjera.
2. El programa de maestría de la institución de educación superior extranjera está aprobado previamente por el Ministerio de Educación Superior para ser impartido en Cuba.

CUARTO: Si el interesado en el reconocimiento de su título en Cuba está comprendido en el artículo precedente, se inscribirá en el registro a cargo de la Dirección de Educación de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, para lo que deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de reconocimiento del título de Master (Anexo1).
2. Resumen de la tesis en español (1 a 2 cuartillas).

3. Copia del título de Master (o denominación similar) autenticado en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa.

QUINTO: Si el solicitante interesado en el reconocimiento del título de Master en Cuba no está comprendido en el artículo segundo, deberá presentar en la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, la documentación debidamente legalizada y utilizando los formatos que se adjuntan.

1. Solicitud de reconocimiento del título de Master (Anexo1)
2. Programa de la maestría. (Especificado según Anexo 2)
3. Copia de la tesis.
4. Resumen de la tesis en español (1a 2 cuartillas)
5. Copia del título de Master autenticado en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa.
6. Una foto (3 x 4 cm).

SEXTO: Una vez presentada por el solicitante la documentación requerida, la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior dictaminará, en un término no mayor de tres meses, los resultados del proceso de solicitud de reconocimiento, que se expresará mediante tres variantes excluyentes una de otra.

1. Se aprueba el reconocimiento, se inscribe en el registro nacional de títulos de Master del Ministerio de Educación Superior y se le entrega al solicitante la certificación correspondiente.
2. Se le recomienda al interesado la realización de estudios o ejercicios complementarios en un programa similar impartido en Cuba, en los plazos que se determinen. De cursarse satisfactoriamente, se procederá al otorgamiento del título.
3. No es válido el reconocimiento del título.

SEPTIMO: Aprobado el reconocimiento, la Dirección de Educación de Postgrado del Ministerio de Educación Superior expedirá un certificado en el que se hace constar la validez del título de Master en el territorio nacional, firmado por el Ministro de Educación Superior y el Director de Postgrado.

OCTAVO: Los interesados en el reconocimiento del título de Master en Cuba obtenidos por una institución de educación superior extranjera antes de la fecha de emisión de la presente resolución, tendrán derecho a presentar la solicitud correspondiente en el transcurso de dos años después de esta fecha. Vencido este plazo, no serán aceptadas nuevas solicitudes salvo casos muy excepcionales.

NOVENO: A partir de la fecha de emisión de esta resolución, cualquier estudio conducente al título de Master que se inicie en Cuba, ya sea de manera presencial o a distancia, con cualquier institución de educación superior extranjera, tendrá que ser autorizado previamente por el Ministerio de Educación Superior y no habrá posibilidad de reconocimiento del título de Master en Cuba si se viola el proceso de autorización previo.

DÉCIMO: No será reconocido como título de postgrado académico de master en Cuba, aquel que ha sido expedido por una institución de educación superior extranjera junto al título de graduado de educación superior sin haber realizado estudios posgraduados.

ONCENO: Se faculta al Director de Postgrado del Ministerio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DUODÉCIMO: Notifíquese a cuantos corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2005, "Año de la Alternativa Bolivariana para las Américas". (Fdo.) Dr. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Asesor del Ministro para los Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 14/2005 dictada por el Ministro de Educación Superior y la cual obra registrada en el archivo a mi cargo.

Anexo a la Resolución 14/ 05

Anexo 1. Solicitud de reconocimiento en Cuba del título de Master otorgado por una IES extranjera

PLANILLA DE DATOS PERSONALES

Expediente No. : _____

Nombres y Apellidos _____

Sexo _____ Nacionalidad _____ No. C. Identidad _____

Estado Civil _____ Ciudadanía _____

Graduado de _____ Año Graduación _____

Categoría (docente o de investigación) _____

Dirección particular _____

Teléfono _____

Centro de Trabajo _____ Cargo _____

Organismo _____ Teléfono _____

Dirección del centro de trabajo _____

DATOS SOBRE LA TITULACIÓN DE MAESTRÍA

Título de la tesis _____

Título de Master en _____

Institución que otorga el título de la maestría

País _____ País en que la cursó _____

Rama de la ciencia _____

Modalidad _____ Año de defensa _____

TOMO _____ FOLIO _____ NUMERO _____

Firma del solicitante _____ Fecha _____

Anexo a la Resolución 14/ 05

Anexo 2. Formato de presentación de programas de maestrías para el reconocimiento de títulos

1. Título del programa:
2. IES:
3. País:
4. Coordinador: _____ Grado Científico y académico _____
5. Duración y Modalidad:
Tiempo completo: _____ años Tiempo parcial: _____ años A distancia: _____ años
Cantidad total de créditos del programa _____ Equivalencia en horas _____
6. Estructura del plan de estudios: Relación de las actividades que conforman el plan de estudios por módulos o semestres y los créditos que otorgan cada una de ellas (asignaturas obligatorias, asignaturas opcionales, seminarios, talleres, publicaciones, eventos, tesis, etcétera).
 - a) Programas de las asignaturas:
Objetivos específicos.
Sistema de conocimientos y habilidades (contenidos).
Sistema de evaluación.
Bibliografía.
Claustro. Nombre completo grado científico y académico del tutor y de los profesores que otorgan los créditos de las actividades que conforman el plan de estudios.
 - b) Sistema de evaluación de la maestría.
 - c) Defensa de la tesis. Nombre completo grado científico y académico de los miembros del tribunal de defensa de tesis.

Resolución Ministerial No. 13/06 Procedimiento para el control de la emisión y entrega de títulos de postgrado

POR CUANTO: Mediante el Decreto Presidencial 3857 del 30 de julio de 1976, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, entre las funciones del Ministerio de Educación Superior se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de postgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios”.

POR CUANTO: Es necesario establecer los procedimientos que permitan al Ministerio de Educación Superior el control de la emisión y entrega de títulos a egresados de programas de maestría y especialidades de postgrado que los centros de educación superior y entidades de ciencia e innovación tecnológica, autorizadas, desarrollan dentro y fuera del país, así como el certificado de reconocimiento en Cuba de títulos de maestría obtenidos en instituciones extranjeras.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Facultar a los rectores de los centros de educación superior y directores de entidades de ciencia e innovación tecnológica para otorgar y firmar los títulos de los egresados correspondientes a los programas de maestría y especialidades de postgrado que desarrollan en el país sus instituciones autorizadas.

SEGUNDO: El título llevará, además, la firma de la autoridad del centro responsabilizada con la custodia de la documentación relacionada con dichos programas de postgrado, que en el caso de los Centros de Educación Superior es el Secretario General, quien dejará constancia de las anotaciones registradas del Título emitido en el Registro correspondiente a su cargo.

TERCERO: La relación nominal de los titulados, firmada por el rector y la autoridad antes mencionada, y los títulos, serán remitidos a la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, quién propondrá al que resuelve, refrendar por parte del Ministerio de Educación Superior dicha relación, mediante resolución dictada al efecto.

CUARTO: El Director de Postgrado del Ministerio de Educación Superior firmará los títulos que son reconocidos oficialmente en la República de Cuba, dejando constancia del acto en el Registro correspondiente.

QUINTO: Los rectores de centros de educación superior y directores de entidades de ciencia e innovación tecnológica estarán facultados para otorgar y firmar los títulos de los egresados correspondientes a los programas de maestrías y especialidades de postgrado aprobados por el Ministerio de Educación Superior para ser impartidos en el extranjero de acuerdo a la Resolución 232 de fecha 17 de diciembre del 2003 dictada por el que resuelve.

SEXTO El título a que se refiere el Apartado anterior llevará, además, la firma de la autoridad del centro responsabilizada con la custodia de la documentación relacionada con dichos programas de postgrado, que en el caso de los Centros de Educación Superior es el Secretario General.

SEPTIMO: Se deberá entregar la relación nominal de los titulados incluidos en el Apartado Quinto, para su registro y control por parte de la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior, en el término de dos meses después de emitido el título.

OCTAVO: Se modifica el Apartado Séptimo de la Resolución 14 de fecha 25 de enero del 2005 dictada por el que resuelve el que quedará redactado de la manera siguiente:

SEPTIMO: Aprobado el reconocimiento, la Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior expedirá un certificado en el que se hace constar la validez del Título de Master en el territorio nacional, firmado por su Director, dejando constancia del acto en el Registro correspondiente a su cargo.

NOVENO: Se faculta al Director de Postgrado del Ministerio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DECIMO: La presente resolución entrará en vigor a partir del 31 de marzo presente año.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de febrero de 2006 "Año de la Revolución Energética en Cuba". (Fdo.) Dr. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Asesor del Ministro de Educación Superior para los Asuntos Jurídicos.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución 13/2006, firmada a los 6 días del mes de febrero del 2006 por el Ministro de Educación Superior.